



Bucaramanga, 03 de abril del 2023

117

SEÑORES

Representante Legal y / o Quien Haga las veces

SEFINCO

N/A

N/A

asefincosincelejo@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000402 del 22 de marzo del 2023
RAD 05EE2023716800100002045
EXPEDIENTE: 7168001-00144 24 DE FEBRERO DE 2023

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificaciones (vía Correo Electrónico y/o Terrestre Personal), se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo anterior se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra constante de TRES (3) folios, advertencia contra el presente acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio del de apelación ante el inmediato superior, cualquier comunicación dirigirla a la Dirección Territorial de Santander pueden ser presentados en [la Calle 31 N° 13 - 71 en el horario 7:30 a.m a 3:30 p.m o](#) través de la cuenta dtsantander@mintrabajo.gov.co.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido **proceso y el derecho de defensa**.

También se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARYBEL TREJOS MURILLO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyecto: Marybel T.

Correo electrónico: mtrejos@mintrabajo.gov.co

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Dirección Territorial Santander
Dirección: Calle 31 No. 13-71
Teléfono PBX
(601) 3779999
Bucaramanga

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **000402** DE 2023

(22 MAR 2023)

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas, por Decretos 4108 de 2011, Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021, Resolución 1043 de 2022, Código de Trabajo y Ley 50 del 1990, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613, en calidad de Representante Legal de la empresa **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** Sigla: **CREZCAMOS** con NIT. **900.515.759-7**, presenta solicitud para autorización de horas extras o trabajo suplementario, ante esta Dirección Territorial de Santander por ser la competente; dentro del expediente No. 144 del 24 de febrero de 2023 y cuya solicitud se radicó bajo el número 05EE2023716800100002045 del 24 de febrero de 2023; adjunta documentación. (Folios 1 al 19)

Que dentro del caso en estudio, los trabajadores de la empresa desempeñan las actividades contempladas en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 Modificado por el Decreto 13/67 art. 1, en las cuales se puede exceder la jornada ordinaria hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 50/90, mediante autorización expresa de este Ministerio y de conformidad con los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

"Límite del trabajo suplementario.

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

Cuando la jornada de trabajo se amplie por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Que es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante, tal y como lo prevé el Art. 162 numeral 2° del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1°.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismo dará causal para revocar la autorización.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 la jornada para los adolescentes mayores de 15 años de edad y menores de 17 será diurna, máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas y cuarenta (40) horas a la semana, las adolescentes

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario ni de sus prestaciones sociales.

Que, el representante legal de la empresa CREZCAMOS manifiesta la existencia de las organizaciones sindicales ACEB, ACEFIN, ASEBANCA, ASEFINCO, ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA ASB, CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - CTC, SINTRABANCARIOS, SINTRAENTFIN, SINTRAFINCO, SINTRAFINCOL, UNASEB y STBC; y en cumplimiento legal de comunicar la solicitud de autorización de trabajo de horas extras que cursa en este Despacho, se remitieron comunicaciones vía correo electrónico certificado el día 28 de febrero y 02 de marzo de 2023, junto a la solicitud de autorización de trabajo de horas extras allegada, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto oponiéndose o no y esbozando sus razones en aras de ahondar en garantías, sin que a la fecha se haya recibido manifestación alguna. (Folios 22 al 73)

Con ocasión a las comunicaciones realizadas, la organización sindical ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB" - Junta Directiva Nacional, a través de correo electrónico remitido el 08 de marzo de 2023 y radicado con Consecutivo 05EE2023716800100002585 del 09 de marzo del año en curso (Folios 74 y 75), remitió escrito por el cual se manifiestan frente a la solicitud de autorización de trabajo de horas extras presentada por la empresa CREZCAMOS, sin oponerse a dicho trámite, de acuerdo con los siguientes:

"(...)

Dando alcance a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1 Decreto 1072 de 2015, solicitado por su despacho, nos permitimos determinar cómo pronunciamiento lo siguiente:

- 1. Esperamos que, sobre la base de las razones y motivaciones expuestas por Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, el Ministerio del Trabajo, por intermedio de su despacho, proceda con la pertinencia correspondiente ajustada a la ley 2101 del 15 de julio de 2021 y las normas laborales.*
- 2. Destacamos que ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores o trabajadoras de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, podrá hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo que esta señala la Ley, con los límites establecidos de 2 horas diarias y 12 horas semanales y durante trece semanas en el año solo con previa autorización del Ministerio de Trabajo.*
- 3. Que, si esta autorización es excedida por Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento el Ministerio del Trabajo, previa comprobación, de oficio o de denuncias sólidas, aplique la respectiva sanción establecida en las normas.*
- 4. Que el Ministerio del Trabajo exhorte a Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, a procurar una organización administrativa que permita a sus trabajadores y trabajadoras conocer con la suficiente anticipación la ocasión de ser llamados o llamadas a trabajo suplementario y que este trabajo suplementario se trate de suplir con los empleados de tiempo parcial, siempre y cuando se haga de manera concertada y no impositiva.*

Finalmente, damos respuesta a su solicitud y en caso de requerir que el Ministerio evalúe la posibilidad de que se inicie alguna investigación administrativa por presuntas faltas laborales en contra de la empresa, dirigiremos la solicitud al grupo de inspección vigilancia y control, aportando las pertinentes pruebas, utilizando el canal idóneo para obtener un número de radicación que permita registrar la trazabilidad de la solicitud de principio a fin, a partir de la consulta del estado del mismo y de las gestiones en tiempo real (...)"

El Despacho debido a sus facultades legales procede a realizar la revisión de la documentación presentada y se verifica que cumpla con los requisitos solicitados:

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

1. Escrito firmado por el Representante Legal, dirigido a la Dirección Territorial Santander del domicilio principal de la empresa solicitando autorización para trabajar en: diferentes sedes; y la manifestación expresa de ser el Representante Legal de la empresa **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** Sigla: **CREZCAMOS** con NIT: **900.515.759-7**, quien solicita autorización para los cargos de: PROFESIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PROFESIONAL DE BASE DE DATOS, PROFESIONAL DE APLICACIONES PRODUCTIVAS, ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS, PROFESIONAL DE ACEPTACIÓN, ASESOR DE OPERACIONES, CAJERO, COORDINADOR DE OPERACIONES, AUXILIAR OPERACIONES DE MESA DE SERVICIOS, COORDINADOR OPERACIONES DE CAJA. (Folios 1 y 2)
2. Relación de cargos. (Folio 1v.)
3. Manifestación expresa sobre la existencia de organizaciones sindicales. (Folio 1v.)
4. Manifestación expresa sobre la no existencia de pactos o convenciones colectivas. (Folio 2)
5. Concepto sobre riesgos relacionados con el trabajo de horas extras, expedido por la ARL SURA. (Folio 3)
6. Reglamento interno de trabajo. (Folios 4 al 11)
7. Certificado de existencia y representación legal. (Folios 12 al 19)

Que, en mérito de lo anterior, **EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** Sigla: **CREZCAMOS**, identificada con NIT. **900.515.759-7**, representada por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613, en calidad de Representante Legal, con domicilio en la **CARRERA 23 # 28 - 27** en Bucaramanga - Santander, correo electrónico: notificacionesjudiciales@crezcamos.com, para laborar dos (2) horas extras diarias y hasta doce (12) semanales en la jornada ordinaria o la máxima legal en los cargos de: PROFESIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PROFESIONAL DE BASE DE DATOS, PROFESIONAL DE APLICACIONES PRODUCTIVAS, ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS, PROFESIONAL DE ACEPTACIÓN, ASESOR DE OPERACIONES, CAJERO, COORDINADOR DE OPERACIONES, AUXILIAR OPERACIONES DE MESA DE SERVICIOS, COORDINADOR OPERACIONES DE CAJA, en los municipios de Abrego (Norte de Santander), Acacias (Meta), Aguachica (Cesar), Aracataca (Magdalena), Ariguaní (Magdalena), Arjona (Bolívar), Astrea (Cesar), Barbosa (Santander), Barrançabermeja (Santander), Barranco de Loba (Bolívar), Barranquilla (Atlántico), Berlín - Tona (Santander), Bogotá D.C., Bosconia (Cesar), Bucaramanga (Santander), Cáchira (Norte de Santander), Capitanajo (Santander), El Carmen de Bolívar (Bolívar), Cartagena (Bolívar), Caucasia (Antioquia), Charalá (Santander), Chía (Cundinamarca), Chinácota (Norte de Santander), Chiquinquirá (Boyacá), Chitagá (Norte de Santander), Chibolo (Magdalena), Ciénaga (Magdalena), Cimitarra (Santander), Codazzi (Cesar), Gorozal (Sucre), Cúcuta (Norte de Santander), Curumaní (Cesar), Duitama (Boyacá), El Banco (Magdalena), El Carmen de Chucurí (Santander), El Piñon (Magdalena), Floridablanca (Santander), Fundación (Magdalena), Garagoa (Boyacá), Girón

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

(Santander), Granada (Meta), Guamal (Magdalena), Jesús María (Santander), La Loma – El Paso (Cesar), La Paz (Cesar), Lebrija (Santander), Los Patios (Norte de Santander), Magangué (Bolívar), Málaga (Santander), María La Baja (Bolívar), Santa Cruz de Mompos (Bolívar), Montería (Córdoba), Ocaña (Norte de Santander), Oiba (Santander), Ovejas (Sucre), Paipa (Boyacá), Pamplona (Norte de Santander), Pelaya (Cesar), Piedebüesta (Santander), Rivijay (Magdalena), Plato (Magdalena), Puerto Berrío (Antioquia), Puerto Boyacá (Boyacá), Puerto Gaitán (Meta), Puerto López (Meta), Puerto Wilches (Santander), Ramiriquí (Boyacá), Río Viejo (Bolívar), Rionegro (Santander), Sabana de Torres (Santander), Sampués (Sucre), San Alberto (Cesar), San Andrés (Santander), San Gil (Santander), San Jacinto (Bolívar), San Martín (Meta), San Onofre (Sucre), San Pablo (Bolívar), San Vicente de Chucurí (Santander), Santa Ana (Magdalena), Santa Marta (Magdalena), Santa Rosa (Bolívar), Sardinata (Norte de Santander), Simijaca (Cundinamarca), San Luis de Sincé (Sucre), Sincelejo (Sucre), Socorro (Santander), Sogamoso (Boyacá), Suaita (Santander), Sutamarchan (Boyacá), Tibaná (Boyacá), Toledo (Norte de Santander), Tunja (Boyacá), Turbaco (Bolívar), Valledupar (Cesar), Vélez (Santander), Villapinzón (Cundinamarca) y Villavicencio (Meta).

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Sigla: **CREZCAMOS**, identificada con NIT. **900.515.759-7**, queda obligado(a) a llevar diariamente un registro de labor suplementario de cada trabajador en el que se especifique nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con la indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. **Copia de este registro será entregado diariamente por el empleador a los trabajadores, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015.**

ARTICULO TERCERO: **ESTA RESOLUCIÓN** deberá ser fijada en el mismo lugar donde se fijó la solicitud, asimismo deberá incluirse en el Capítulo respectivo del Reglamento de Trabajo de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO: **LA AUTORIZACIÓN** de que trata la presente providencia tendrá vigencia **durante dos (2) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen, al término de los cuales la empresa autorizada se abstendrá de continuar aplicándola.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deja sin efectos legales cualquier otra resolución mediante la cual se haya autorizado laborar horas extras a la empresa **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Sigla: **CREZCAMOS**, identificada con NIT. **900.515.759-7** y que aún se encuentre vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la empresa **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Sigla: **CREZCAMOS**, identificada con NIT. **900.515.759-7**, representada por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613, en calidad de Representante Legal, a la dirección **CARRERA 23 # 28 - 27** en Bucaramanga - Santander, correos electrónicos: carlos.mendoza@crezcamos.com; ingrid.cacua@crezcamos.com y a las organizaciones sindicales: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB**, al correo electrónico: acebnacional@gmail.com, **ACEFIN**, al correo electrónico: asebancaseccionalsincelejo@gmail.com, **ASEBANCA**, al correo electrónico: asebancaseccionalcorozal@gmail.com, **ASEFINCO**, al correo electrónico: asefincosincelejo@gmail.com, **ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA ASB**, al correo electrónico: asbjuntanacional@gmail.com, **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - CTC**, al correo electrónico: ctcseccionalmagdalena@gmail.com, **SINTRABANCARIOS**, al correo electrónico: oswaldo3377577@gmail.com, **SINTRAENTFIN**, al correo electrónico: sintraentfinnacional@gmail.com, **SINTRAFINCO**, al correo electrónico: sindicatosintrafinco@gmail.com, **SINTRAFINCOL**, al correo electrónico: sintrafincol@hotmail.com, **UNASEB**, al correo electrónico: unasebseccionalsantamarta@gmail.com y **STBC**, al correo electrónico: stbc.nal@gmail.com, sujetos jurídicamente interesados en el contenido de la presente

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

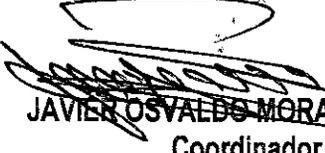
Resolución, advirtiendo que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Director de la Territorial Santander, recursos que deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese copia a las direcciones territoriales de Norte de Santander, Meta, Cesar, Magdalena, Bolívar, Atlántico, Bogotá, Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Córdoba y Sucre; y a la Oficina Especial de Barrancabermeja, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

22 MAR 2023



JAVIER OSVALDO MORA TORRADO
Coordinador

Proyectó: Rosa A.
Revisó / Aprobó: J. Mora